

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación, en adelante el Convenio, que celebran de una parte el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado que en adelante se le denominará el **SERNANP**, con RUC N° 20478053178, representado por su Jefe Institucional Sr. Pedro Gamboa Moquillaza, identificado con DNI N° 08207763, designado por Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM, con domicilio legal en calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, San Isidro – Lima; y de la otra parte, la Universidad Nacional del Centro del Perú que en adelante se le denominará la **UNCP**, con RUC N° 20145561095, representada por su Rector Sr. Jesús Pomachagua Paucar, identificado con DNI N° 20010625, designado por Resolución N° 00032-AU-2011, con domicilio legal en la Av. Mariscal Castilla N° 4089, El Tambo, Huancayo, Junín, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **SERNANP**, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. El **SERNANP** ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas desconcentradas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras, en donde desarrolla sus actividades. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurando su funcionamiento como sistema unitario.



La **UNCP** es una institución de Derecho Público y tiene como fundamento jurídico el Decreto Supremo N° 46 del 16 de diciembre de 1959 de creación de la **UNCP** Comunal, Nacionalizada el 2 de Enero de 1962 con Ley N° 13827; la Constitución Política del Perú; la Ley Universitaria N° 23733 y sus normas internas (Estatuto y Reglamentos). Tiene como objetivos la Formación Profesional, la Investigación, y la Proyección Social, Extensión Universitaria, para formar humanística y científicamente profesionales de alta calidad académica de acuerdo a las necesidades del país.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Ley N° 23733, Ley Universitaria
- ✓ Ley N° 28044, Ley General de la educación
- ✓ Decreto Legislativo N° 1013, Numeral 2, Segunda Disposición Complementaria Final, que crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1039.
- ✓ Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de



Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

- ✓ Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
- ✓ Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- ✓ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- ✓ Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, Actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es fomentar la cooperación interinstitucional para el desarrollo de acciones de carácter educativo, de investigación y generación de iniciativas empresariales con los pobladores de la zona de influencia directa e indirecta de la Áreas Naturales Protegidas ubicadas en la Región de Junín.



CLÁUSULA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 3) del artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dada por Ley N° 27444, el **SERNANP** y la **UNCP** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

DEL SERNANP:

1. Identificar en coordinación con la **UNCP**, las líneas prioritarias de investigación de interés común y de utilidad a la gestión y conservación de las Áreas Naturales Protegidas ubicadas en la Región Junín.
2. Promover la planificación y elaboración de programas, estudios y/o proyectos de investigación en las Áreas Naturales Protegidas ubicadas en la Región Junín.
3. Efectuar el seguimiento y evaluación del estado y avance de los programas, estudios y/o proyectos de investigación o estudios que se generen al amparo del presente Convenio.
4. Brindar información a la **UNCP**, en la oportunidad que sea solicitada, sobre los planes, normas, procedimientos y otros dispositivos relativos a la realización de actividades de investigación científica en las Áreas Naturales Protegidas.
5. Brindar acceso a las Áreas Naturales Protegidas de la Región Junín, a los investigadores de la **UNCP** a nivel pre grado, post grado y docentes, previa presentación de las solicitudes enmarcadas en los requisitos del Texto Único de procedimientos Administrativos – TUPA del SERNANP.
6. Brindar el acceso a la Comunidad Universitaria de la **UNCP** (estudiantes, docentes y personal administrativo) en las diversas acciones académicas en el marco del presente Convenio.
7. El **SERNANP** no se responsabiliza por accidentes, daños o percances que puedan ocurrir con los investigadores (pre grado, post grado, docentes) de la **UNCP** al interior de las ANP involucradas en el presente Convenio.

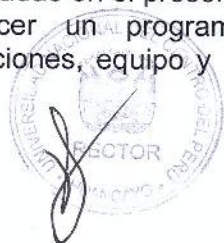


DE LA UNCP:

1. Proponer los programas, proyectos de investigación y estudios que podrán ser desarrollados en las Áreas Naturales Protegidas ubicadas en la Región Junín, los cuales deberán ser evaluados por las partes, previa a su aprobación.
 2. Desarrollar, en colaboración con el **SERNANP**, actividades de investigación que conlleven a promover la investigación integral y multidisciplinarias de los ecosistemas y recursos naturales y aquellos de uso actual y potencial que brinden un sustento a los planes de manejo de las Áreas Naturales Protegidas ubicadas en la Región Junín.
 3. Promover en colaboración con el **SERNANP**, la participación de la población en la investigación, incorporando el conocimiento local.
 4. Brindar facilidades para la participación del personal del **SERNANP** en eventos académicos desarrollados por la **UNCP**.
 5. Informar semestralmente al **SERNANP**, respecto a la ejecución de los eventos académicos, programas, estudios y/o proyectos de investigación realizados en el marco del presente Convenio.
 6. Realizar las investigaciones de acuerdo a los términos y condiciones establecidas por las normas vigentes, tomando en cuenta los objetos de conservación y objetivos de las ANP involucradas en el presente Convenio, sin afectar la viabilidad genética de las especies evitando ocasionar alteraciones significativas al ecosistema.
 7. Entregar al **SERNANP** la información generada por las investigaciones efectuadas en el marco del presente Convenio.
 8. Capacitar a profesionales y personal del **SERNANP** en el manejo de fauna silvestre, rehabilitación y reinserción en su hábitat.
 9. Facilitar infraestructura disponible para el desarrollo de eventos académicos en beneficio de ambas instituciones.
 10. Acatar las disposiciones que emitan las Jefaturas y el personal de las Áreas Naturales Protegidas ubicadas en la Región Junín.
 11. El acceso a los recursos biológicos no autoriza el uso de sus recursos genéticos o sus productos derivados procedentes de su metabolismo natural para cualquier uso de derecho intelectual.
 12. Asimismo los conocimientos colectivos de los pueblos Indígenas vinculados a los recursos biológicos deben contar con la autorización correspondiente de acuerdo a la Ley 27811.
13. Contar con el consentimiento previo de las comunidades de la zona mediante documento escrito, en los casos que requiera solicitar información a las mismas.

DE AMBAS PARTES:

1. Facilitar en lo posible, el uso de instalaciones, equipos y materiales bajo la supervisión de la parte que las proporciona, corriendo la parte solicitante con los gastos o reposición de los bienes en caso de consumo o pérdida de estos.
2. Fomentar la obtención de financiamiento para el desarrollo de las actividades acordadas en los planes de trabajo a través del establecimiento de alianzas estratégicas con diversas fuentes cooperantes nacionales e internacionales.
3. Generar iniciativas empresariales para el aprovechamiento responsable de los recursos naturales de las Áreas Naturales Protegidas de la región Junín con involucramiento de los pobladores de la zona de influencia directa de las ANP involucradas en el presente Convenio.
4. Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por



cada una de las partes de modo que estén a disposición de la comunidad universitaria y la sociedad civil.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS MECANISMOS OPERATIVOS

Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio el **SERNANP** y la **UNCP**, convienen en aprobar conjuntamente Planes de Trabajo Anuales.

Los Planes de Trabajo a elaborar, aprobar y ejecutar en las Áreas Naturales Protegidas involucradas en la ejecución del convenio, deberán detallar los Objetivos, productos, actividades, cronograma, presupuestos específicos fuentes de financiamiento, unidades ejecutoras, entre otros.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las partes nombran como Representantes o Coordinadores de la **UNCP** y de **SERNANP** los cuales tendrán como principal función la de supervisar, coadyuvar, evaluar e informar semestralmente a las instancias correspondientes con copia a la Oficina de Cooperación Técnica y Transferencia Tecnológica el cumplimiento del presente convenio.

Por la, **UNCP** el Coordinador del Área Académica de Medio Ambiente de la Facultad de Ciencias Forestales y del Ambiente

Por el **SERNANP**, la Jefatura de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas - SERNANP.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción por un periodo de cinco (05) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda, por común acuerdo de las Partes, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el Convenio.

CLAUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos requeridos para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio serán cubiertos por las fuentes de financiamiento establecidas en los Planes de Trabajo aprobados y según la disponibilidad presupuestal prevista en los Planes Operativos Anuales de ambas entidades.

En el caso del **SERNANP**, la responsabilidad del financiamiento será prevista por las Áreas Naturales Protegidas involucradas.

En relación a la **UNCP** será de responsabilidad del financiamiento la Facultad o Facultades que intervengan en la firma de los convenios específicos.



CLÁUSULA DÉCIMA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrolladas o ejecutados, al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas partes, a menos que se acuerde lo contrario de forma específica y por escrito, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes. En todos los casos se respetarán los acuerdos previos que cualquiera de las partes tuviese con su respectiva fuente financiera.

Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

11.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

11.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Convenio se entenderá finalizado de manera automática, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (06) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente Convenio.

11.3 DE LA RESOLUCIÓN

11.3.1 Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días





hábiles para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la otra parte del Convenio. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

- b) El acuerdo de resolución adoptado por las partes, deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.
- c) Por causal de suspensión señalada en el presente Convenio.

11.3.2 En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución, de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se tratará de solucionar mediante el trato directo de las Partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención que anima la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Las instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio y de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente convenio en cuatro ejemplares originales, igualmente válidos, en la ciudad de Huancayo, a los 13 días del mes de Julio de 2012.



[Handwritten signature of Sr. Pedro Gamboa Moquillaza]

Sr. Pedro Gamboa Moquillaza
Jefe
Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

[Handwritten signature of Sr. Jesus Pomachagua Paucar]

Sr. Jesus Pomachagua Paucar
Rector
Universidad Nacional del Centro del
Perú